



CAPÍTULO PRIMERO

SAN LUIS POTOSÍ SURGE COMO ENTIDAD FEDERATIVA

I. PRIMEROS AÑOS DE INDEPENDENCIA

Con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba quedó consumada la independencia de México. De acuerdo con lo establecido en el Plan, se instaló la Junta Provisional Gubernativa el 28 de septiembre de 1821, la cual eligió como presidente a Agustín de Iturbide, se redactó el Acta de la Independencia Mexicana y se designó a los cinco integrantes de regencia. En el Plan se estableció que mientras se reunían las Cortes,¹ se procedería en los delitos de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de la Monarquía Española, publicada en Cádiz el 18 de marzo de 1812.²

Asimismo, con base en la Ley de Bases para la Convocatoria a un Congreso Constituyente Mexicano del 17 de noviembre de

¹ La Suprema Junta Central de España y las Indias promulgó un decreto en nombre de Fernando VII en el que se estipulaba que ya no debía pensarse en las colonias de América como tales, sino como partes integrales e iguales del Imperio. Por lo que convocaba a representantes americanos a cortes. La convocatoria promulgada en febrero de 1810 coincidió con la efervescencia política en América, y el proceso de independencia en México. En: Benson, Nattie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México-UNAM, 1994, p. 15; Monroy y Calvillo, “Las apuestas de una región: San Luis Potosí y la República Federal”, en Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, p. 319.

² Dublán y Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Manuel Dublán y Lozano, 1876.

1821, se consideró una división territorial provisional, gracias a la cual las antiguas intendencias se transformaron en provincias. De acuerdo con Edmundo O'Gorman, esta ley no tenía como objetivo principal hacer una división del territorio, pues fue promulgada como una convocatoria y su intención era otra. Sin embargo, en ella se considera al Imperio como una unidad territorial con divisiones políticas, que antes sólo tenían las administrativas y militares.³ La división territorial que hizo esa ley es la considerada como la propia para los primeros cuatro años que abarca este estudio.

México a principios del siglo XIX



Tomado de O'Gorman, 1973

³ O'Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1973, pp. 37 y 38.

Con base en esa Ley, la intendencia de San Luis Potosí se dividió en las provincias de: San Luis Potosí, Nuevo Reino de León, Santander, Coahuila y Texas. A su vez, la provincia de San Luis quedó integrada por ocho partidos; Charcas, Guadalcázar, San Luis, Santa María del Río, Rioverde, Salinas del Peñón Blanco, Venado y Villa de Valles.⁴

San Luis Potosí, 1822-1823



Tomado de Monroy, *Sueños*, 2004, p. 29

En cuanto a las autoridades que “se necesitaran” para la administración y demás funciones públicas, la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mexicano decretó que debían de “emanar” del mismo Imperio, en virtud de lo cual “habilitó y confirmó” a toda

⁴ Monroy, María Isabel, *Sueños, tentativas y posibilidades. Extranjeros en San Luis Potosí, 1821-1845*, México, El Colegio de San Luis, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 2004, p. 28.

las autoridades que ya se encontraban en el ejercicio de sus funciones en ese momento. Todo lo dispuesto anteriormente se hizo del conocimiento de Luis Manuel Jacinto de Acevedo, intendente de San Luis Potosí, para su comunicación a todas las instancias involucradas en dicha resolución.⁵

De acuerdo con lo establecido en la Constitución de 1812, para el gobierno interior en cada provincia se debía erigir una diputación, a la cual se le llamó provincial y tendría facultades para promover el mejoramiento y prosperidad de todos los ramos de su demarcación.⁶ La existencia de esta institución tuvo dos momentos intermitentes a principios del siglo XIX en México. Un primer momento se desarrolló entre 1812 y 1814.⁷ En ese entonces, San Luis Potosí y Guanajuato obtuvieron una autorización para establecer una única diputación Provincial con sede en San Luis Potosí.⁸

El segundo periodo inició con el restablecimiento forzado que hizo Fernando VII, a principios de 1820, de la Constitución de Cádiz.⁹ La diputación de San Luis Potosí se restableció el 17 de noviembre de 1820 y estuvo conformada por tres diputados y un suplente; y la provincia de Guanajuato, también representada en la misma institución, con cuatro diputados y dos suplentes.¹⁰

⁵ AHESLP, SGG, 1821. Este fondo se encuentra en proceso de clasificación, por lo que las referencias indicadas se pueden modificar.

⁶ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, cit.

⁷ Benson, *La diputación provincial*, cit., pp. 21-32.

⁸ *Idem*.

⁹ Se autorizaron para México seis diputaciones provinciales: dos en la Nueva España, una en la capital (de las provincias o intendencias de México, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Querétaro y Tlaxcala), otra en San Luis Potosí (de las provincias o intendencias de San Luis y Guanajuato); una en Guadalajara (de la nueva Galicia y Zacatecas); una en Mérida (de las provincias de Yucatán, Tabasco y Campeche); una en Monterrey de las Provincias Internas de Oriente (Nuevo León, Coahuila, Nuevo Santander y Texas), y una en Durango de las Provincias Internas de Occidente (Chihuahua, Sonora, Sinaloa y las Californias). *Ibidem*, p. 27.

¹⁰ Monroy y Calvillo, "Las apuestas", cit., p. 321.

Entre las facultades otorgadas a la diputación provincial en el artículo 335 de la Constitución Política de la Monarquía Española se señalaba: “...Noveno: Dar parte á las Cortes de las infracciones de la Constitución que se noten en la provincia”.¹¹ Con ello se otorgaba la potestad a la diputación para canalizar los asuntos legales y dar parte de las infracciones a la Constitución.¹²

Respecto a la administración de justicia en la provincia, la diputación de San Luis Potosí dejó constancia en las actas de sus sesiones, de que además del “letargo mortal” de todos los ramos que formaban su prosperidad, había además una “apatía criminal” para dar impulso a los tribunales de justicia, la ausencia de una legislación pura en su origen, pues la aplicada era poco análoga a la situación que debía regir, razones por las cuales se entorpecía una “saludable” y “acelerada” impartición de justicia.¹³

Es necesario recordar que para esta época concurrían para substanciar las causas, tanto la legislación que había sido emitida por la monarquía española como la decretada como resultado de los esfuerzos dirigidos hacia el establecimiento de una República. Asimismo, aún no existía un ordenamiento legal relativo a la separación de jurisdicciones judiciales entre los espacios entendidos como de orden extraordinario y/o de competencia exclusiva de la provincia.

En este contexto, el ejercicio de la función judicial por la diputación provincial de San Luis Potosí se desarrolló de la siguiente manera: asuntos con relación a la delimitación de la jurisdicción nacional y local; a la definición de las competencias judiciales al interior de la provincia, dirección de ayuntamientos, controversias entre partidos, entre ayuntamientos, y entre ambos; además de los asuntos promovidos por Guanajuato.¹⁴

¹¹ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, cit.

¹² AHESLP, SGG, DPSLP.

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

En cuanto a la delimitación en materias que debía conocer la audiencia y la provincial, la diputación en la mayoría de las ocasiones canalizó los asuntos militares, de hacienda o eclesiásticos a los juzgados especiales de la materia.¹⁵ Solamente, y por mandato del intendente o del jefe político, resolvió en asuntos de extrema urgencia.¹⁶ En este contexto, la diputación resolvió en la mayoría de las veces con un carácter *conciliador* entre las partes, y en ocasiones, y derivado del proceso, decretó la fundación de ayuntamientos en los lugares en donde no existía justicia.

En la práctica fueron frecuentes las controversias que la diputación tuvo que resolver sobre competencias entre jueces, alcaldes y ayuntamientos en la provincia de San Luis. En otras ocasiones las autoridades judiciales tampoco tenían muy claro sobre cómo se debía concurrir para resolver determinados asuntos.

En todo el tiempo que Guanajuato perteneció al distrito de San Luis Potosí, los diputados potosinos conocieron de los esfuerzos de los guanajuatenses para establecer su propia representación. Gestión por la que obtuvo su autorización en el año de 1824. Esta separación respondió al proceso que se llevó a cabo en todo el territorio que inició desde 1823, relativo a la erección de nuevas diputaciones, debido a que muchas provincias se hallaban suspensas por falta de individuos o por estar reducidas a un corto número de éstos, por lo que se pensó indispensable la división de algunas diputaciones y la fundación de otras nuevas para que pudieran ejercer con mayor acierto sus funciones; y que los empleados públicos que pertenecieron a ellas tuvieran una instancia vigilante y continua sobre el ejercicio de sus funciones.¹⁷

¹⁵ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana, cit.*; AHESLP, SGG, DPSLP.

¹⁶ AHESLP, SGG, DPSLP.

¹⁷ Alamán, Lucas, *Memoria que el secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores presenta al Soberano Congreso Constituyente sobre los negocios de la Secretaría a su cargo, leída en la sesión del 8 de noviembre de 1823*, México, Imprenta del Palacio, 1823.

II. INDEPENDENCIA Y FORMACIÓN DEL ESTADO POTOSINO

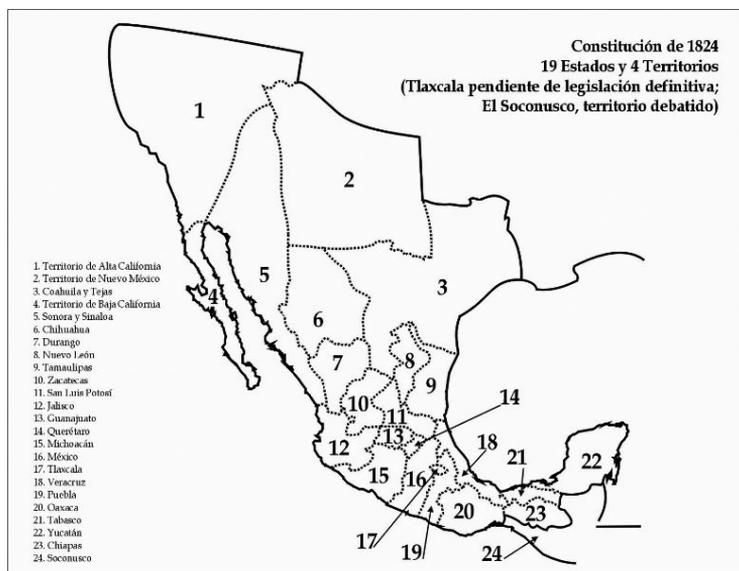
El establecimiento del sistema republicano federal en 1824 quedó plasmado en el Acta Constitutiva de la Federación que emitió el Soberano Congreso Constituyente Mexicano el 31 de enero de ese año. En su artículo primero estableció que la nación mexicana comprendía el territorio del virreinato, llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatán, y el de las comandancias generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente.¹⁸ Las partes integrantes de la Federación eran estados independientes, libres y soberanos, en lo que toca a su administración y gobierno interior. Desapareció el nombre de provincias y en lo sucesivo sólo se hablaría de estados, departamentos y territorios.¹⁹ Entre las restricciones que se decretaron para los estados estaba que no podían imponer derechos de importación o exportación, y realizar transacciones y contratos entre ellos o con otros países. El gobierno particular de cada estado se dividiría en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El poder legislativo residiría en un Congreso compuesto por individuos electos popularmente y móviles en el tiempo y modo que cada una de ellas dispusiera; el poder ejecutivo sería determinado en la Constitución de cada estado; y el Poder Judicial sería ejercido por los tribunales que estableciera cada Constitución.²⁰

¹⁸ AHESLP, SGG, CLD, 1824.

¹⁹ O'Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones, cit.*, pp. 58 y 59.

²⁰ AHESLP, SGG, CLD, 1824.

México de acuerdo con la Constitución de 1824



O' Gorman, *Historia de las divisiones*, 1973

Se puede considerar que con la publicación de esta Constitución de 1824 se marcó, *en letra*, la división de competencias jurisdiccionales que correspondían al Poder Judicial federal y los que correspondían a los estados. En San Luis Potosí la promulgación de esta ley general se hizo con todas las solemnidades acostumbradas: repiques, misa, serenata y tedeum.²¹

El 8 de enero de 1824 se expidió la Ley para establecer las legislaturas constitucionales particulares, en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas. En el artículo primero se menciona a la entidad potosina como autorizada a establecer su respectiva legislatura que se compondría al menos de once individuos y con un

²¹ Muro, Manuel, *Historia de San Luis Potosí*, 3 ts., San Luis Potosí, México, Imprenta, Litografía y Encuadernación de M. Esquivel y Cía., 1910, t. I, p. 376.

máximo de veintiuno, en clase de propietarios, y en la de suplentes no serían menos de cuatro ni más de siete.²²

La diputación provincial potosina también funcionó como la institución para la transición del sistema anterior al sistema federal. Desde el primer semestre de 1824 las actas de las sesiones de la diputación dejan constancia de lo que acordó la diputación sobre el establecimiento de un Congreso local y de las solemnidades que preparó para su instalación.²³ De acuerdo con lo establecido en el Acta Constitutiva y en Decreto del 8 de enero, se convocó a una junta de la diputación de San Luis Potosí para discutir sobre el número de representantes y elecciones que se debían seguir para nombrar a la I Legislatura Constituyente. Las elecciones se llevaron a cabo entre febrero y marzo, y la instalación del Congreso se realizó en el mes de abril de 1824.

El Primer Congreso Constituyente potosino (1824-1826) quedó conformado por Francisco Miguel de Aguirre, José Miguel Barragán, Diego de Bear y Mier, Mariano Escandón, Antonio Frontaura y Sesma, Manuel María Gorriño y Arduengo, José María Guillén, Ignacio López Portillo, Pedro de Ocampo, Manuel Ortiz de Zárate, Rafael Pérez Maldonado, José Pulgar, Eufasio Ramos, Francisco Antonio de los Reyes, Ignacio Soria y José Sotero de la Hoyuela.²⁴ Fue a estos personajes a quienes les tocó el proceso de definición de la primera Constitución potosina.

El Congreso de San Luis Potosí también juró la Constitución Federal y con ese acto se constituyó política y administrativamente como un estado integrante de la federación.²⁵ Posteriormente, con la publicación de la primera Constitución Política del Estado, el 17 de Octubre de 1826, el gobierno potosino se organizó

²² Dublán y Lozano, *Legislación mexicana, cit.*

²³ *Idem.*

²⁴ Cañedo *et al.*, *Cien años, cit.*, p. 337.

²⁵ AHESLP, SGG, CLD, 1824.

en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Para este año, la ordenación territorial interna del Estado era en departamentos, y éstos en partidos.²⁶

Cuadro 1
*San Luis Potosí, 1826*²⁷

Departamento	Cabecera de departamento	Partidos
San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí, Guadalcázar, Santa María del Río
Rioverde	Rioverde	Rioverde, Valle del Maíz
Tancanhuitz	Tancanhuitz	Tancanhuitz, Villa de Valles
Venado	Venado	Venado, Ojo Caliente, Catorce

²⁶ El *partido* es un distrito o territorio que comprende alguna jurisdicción o administración de una ciudad principal, llamada su cabeza (Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, Madrid, edición facsimilar a la de 1737, 1990, t. III).

²⁷ Elaboración propia. Basado en AHESLP, SGG, CLD, 1826.

San Luis Potosí, 1826

Tomado de Monroy, *Sueños*, 2004, p. 31

Pascual de Aranda, Francisco Condelle, José María Díaz, Juan José Domínguez, Luis Guzmán, Manuel Guzmán, José Camilo López, Vicente Romero, José María Salvatierra, Fulgencio Sierra, José Antonio Tazanco y Carlos Torre Blanca José Velarte.²⁸

Para legislar fue necesario elaborar un diagnóstico previo. El título fue Manifiesto del Congreso Constituyente del Estado libre y soberano de San Luis Potosí. En él se plasmó el ideario político, y temas de la vida social, política, económica y cultural de San Luis Potosí decimonónico. En ese Manifiesto se ofrecía un con-

²⁸ Cañedo *et al.*, *Cien años, cit.*, p. 338.

junto de ideas en las que se basó el Congreso para desarrollar y ordenar sus trabajos.²⁹

En el primer decreto emitido por el Congreso de San Luis, se estableció la erradicación de los poderes, el tratamiento que debía dárseles y las garantías concedidas a los habitantes del estado. Sus fracciones eran las siguientes:

[el Congreso] sería instalado legítimamente y en aptitud de ejercer cuantas funciones no prohíba el Acta Constitutiva de la Federación; que siendo la forma de su gobierno Republicana representativa, popular y debiendo dividirse en tres poderes, residiría el máximo legislativo en su corporación; el poder judicial residiría por ahora en la autoridades que por ministerio de la ley lo han ejercido hasta la actualidad; que el ilustre ayuntamiento, todos los del estado y demás corporaciones seguirían desempeñando las funciones encomendadas hasta ese momento, adhiriéndose a todas las leyes vigentes; el señor ex jefe superior político quedaría provisionalmente encargado del poder ejecutivo; se le daría de palabra y por escrito el trato de Excelencia y Señoría a los secretarios; tanto el cuerpo legislativo como el poder ejecutivo se usaría de la atención o caravana, de antefirma; y que los habitantes de la nación serían gravados en la exacta proporción en lo que fueran otros estados de la federación.³⁰

El Congreso potosino resolvió en cuanto a las leyes de carácter general que eran vigentes: la Constitución de 1812, la Constitución General de la República y las otras disposiciones posteriores que fueran adaptables al caso que se estuviera resolviendo. La instalación de este cuerpo colegiado confirmó la adhesión del estado potosino a la nueva organización de gobierno federal.

²⁹ Calvillo y Cañedo, *El Congreso del estado de San Luis Potosí y la nación. Selección de documentos 1824-1923*, México, El Colegio de San Luis y H. Congreso del Estado, 1999, pp. 30-40.

³⁰ Cañedo *et al.*, *Cien años, cit.*, p. 31.